



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



SÍNTESIS: INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 82, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y ASPIRANTES A OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO.

1

Iniciativa de Ley 008/2021/LV Legislatura

HONORABLE ASAMBLEA.

P R E S E N T E.

Quien subscribe, **Diputada Tania Valentina Rodríguez Ruiz**, Coordinadora de la Fracción parlamentaria del Partido del Trabajo en la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 40 fracción II y 42 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, y atendiendo a lo dispuesto por el artículo 18 fracción IV de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos y 95, 96 y 98 del Reglamento para el Congreso del Estado, tengo a bien someter a su consideración la PRESENTE **INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA Y ADICIONA LOS ARTÍCULOS 82, 89 Y 90 DE LA LEY DE TRANSPORTE DEL ESTADO DE MORELOS EN MATERIA DE CAPACITACIÓN OBLIGATORIA CON PERSPECTIVA DE GÉNERO A LOS OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO Y ASPIRANTES A OPERADORES DEL TRANSPORTE PÚBLICO**, misma que sustento al tenor de la siguiente:

MATERIA DE LA INICIATIVA.

La presente iniciativa busca incidir por una parte en el perfil mínimo requerido a los operadores de transporte público del Estado de Morelos, quienes día a día son los



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



representantes del servicio de transporte público colectivo que miles de hombres y mujeres utilizan para ir de su casa su trabajo, a la escuela, al hospital, al mandado, a visitar a sus familiares, por lo que al formar parte de la cotidianidad de las y los morelenses y ser un servicio público es necesario tomar la responsabilidad que como poder público nos corresponde y emprender las acciones necesarias para garantizar un servicio digno y de calidad como una herramienta para garantizar la seguridad y la vida libre de violencia para las y los morelenses.

2

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS.

Según el Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México¹; la movilidad se entiende como la posibilidad de acceder, habitar y transitar algún espacio, esto es, la construcción cotidiana de los desplazamientos para cubrir las necesidades individuales, sociales y económicas. De todo lo que se deduce al transporte público, su accesibilidad y su calidad como elementos indispensables para la apropiación idónea y digna de los espacios públicos.

En contraste con lo anterior; la violencia contra las mujeres es un problema que ha sido reconocido a nivel mundial como una grave y persistente violación de los derechos humanos del que se deducen, entre otras consecuencias; un problema de salud pública que obstaculiza el desarrollo y la creación de ciudades incluyentes y seguras², siendo esta una aspiración de vida de las y los morelenses quienes tienen plenamente reconocido ese derecho a inclusión y seguridad.

¹ Cfr. ONU Mujeres, *Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México*, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres; Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México; El Colegio de México, 2017.

² ONU Mujeres, *Diagnóstico sobre la violencia contra las mujeres y las niñas en el transporte público de la Ciudad de México*, Entidad de las Naciones Unidas para la Igualdad de Género y el Empoderamiento de las Mujeres; Instituto de las Mujeres de la Ciudad de México; El Colegio de México, 2017.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



3

Ante este panorama de desequilibrio entre los derechos que para las y los morelenses se han vuelto aspiraciones y la realidad que día a día viven en el simple ejercicio de traslado de su hogar a su lugar de trabajo de forma principal y también a actividades como llevar a sus hijos a la escuela, se han emprendido una serie de acciones estériles desde el Poder Ejecutivo del Estado y la Secretaría de Movilidad y Transporte que han resultado estériles e inútiles a un grado descarado y grosero para las cientos y miles de mujeres que diariamente son víctimas de por lo menos alguna práctica de violencia sexual en su contra, entre las que podemos enlistar Miradas lascivas, chiflidos o insinuaciones de “coquetería”, comentarios o majaderías sobre la forma de vestir o sobre el cuerpo de la persona, ofensas o humillaciones por el sólo hecho de ser mujer, toma o muestra de fotografías o videos sin su consentimiento, recargamientos y/o tocamientos, amenaza, intento de violación o agresiones físicas y en los peores y lamentables casos violación.

Situaciones todas que han sido desatendidas de forma sistemática con campañas groseras por lo improductivas que son, como emprendida en Diciembre de 2020 y que se limitó a la colocación de un moño naranja entre el personal de la dependencia y la distribución de un tríptico que además terminó solo acumulándose a la basura y desechos contaminantes pero que en nada incidió en la vida del transporte público de Morelos no obstante la simulación de su intención de reafirmar su compromiso con la ciudadanía en la reconstrucción del tejido social en beneficio de las mujeres³.

Desde el sector privado de transporte tampoco se han tomado acciones suficientes que puedan mitigar las cientos de denuncias que las usuarias de las plataformas de transporte privado más populares en el país, a saber Uber, Didi y Cabify de las que entre 2018 y

³ <https://movilidadytransporte.morelos.gob.mx/noticias/se-une-smyt-campana-internacional-para-poner-fin-la-violencia-contra-las-mujeres>



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



2020 se abrieron 457 carpetas de investigación contra conductores de estas aplicaciones por diversos delitos, todos relacionados con diferentes tipos de violencia de género, cifra a la que se deben sumar las desoladoras cifras negras que apuntan un 98.6% de delitos sexuales que no son denunciados en México⁴.

Es por todo lo anterior que se estima necesario y urgente emprender acciones reales que tengan trascendencia cotidiana en la dinámica que envuelve a los usuarios y operadores de transporte público en el Estado. Por lo que, sin dejar de lado que hay usuarios de transporte público que ejercen violencia en contra de las mujeres, esta iniciativa busca incidir en quienes están a cargo en primera línea.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

La igualdad entre mujeres y hombres, la eliminación de todas las formas de discriminación contra las mujeres y el acceso a una vida libre de violencia, figuran entre las garantías fundamentales de los derechos humanos.

Estos derechos se han establecido en diversos instrumentos internacionales, como en la Carta de las Naciones Unidas que destaca en el artículo 1, fracción 3:

(...) Realizar la cooperación internacional en la solución de problemas internacionales de carácter económico, social, cultural o humanitario, y en el desarrollo y estímulo del respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales de todos, sin hacer distinción por motivos de raza, sexo, idioma o religión; y (...)

⁴<https://www.mexicoevalua.org/en-2020-el-98-6-de-los-casos-de-violencia-sexual-no-se-denunciaron/>

- “La Encuesta Nacional de Seguridad Pública Urbana (ENSU) estima que casi 5 millones de mujeres fueron víctimas de delitos sexuales y/o acoso callejero durante el segundo semestre de 2020.
- El 98.6% de los casos de violencia sexual que sufrieron las mujeres mayores de 18 años, de julio a diciembre de 2020, no fueron denunciados.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Esta misma consideración de prohibir la discriminación por motivos de sexo se reitera en el artículo 13, fracción segunda y artículo 55.

Además, existen diversas convenciones que tienen como objetivo erradicar la discriminación y la violencia, destacando la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer “CEDAW” y la Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer “Convención de Belém do Pará”.

En su artículo 1 la CEDAW define la “discriminación contra la mujer”:

Artículo 1. A los efectos de la presente Convención, la expresión "discriminación contra la mujer" denotará toda distinción, exclusión o restricción basada en el sexo que tenga por objeto o resultado menoscabar o anular el reconocimiento, goce o ejercicio por la mujer, independientemente de su estado civil, sobre la base de la igualdad del hombre y la mujer, de los derechos humanos y las libertades fundamentales en las esferas política, económica, social, cultural y civil o en cualquier otra esfera.

Asimismo, en su artículo 3 menciona:

Artículo 3. Los Estados Partes tomarán en todas las esferas, y en particular en las esferas política, social, económica y cultural, todas las medidas apropiadas, incluso de carácter legislativo, para asegurar el pleno desarrollo y adelanto de la mujer, con el objeto de garantizarle el ejercicio y el goce de los derechos humanos y las libertades fundamentales en igualdad de condiciones con el hombre.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



La Convención Belém do Pará, refiere a la violencia contra las mujeres, como cualquier acción o conducta basada en su género, que cause muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico a la mujer, tanto en el ámbito público como en el privado en su artículo 1; además, señala las modalidades de violencia contra las mujeres, y que ésta puede ser efectuada en los ámbitos domésticos, comunitarios y tolerada o perpetrada por el Estado en el artículo 2.

La relevancia de estas convenciones y de su contenido radica en que, el Estado mexicano ha ratificado estas Convenciones, y se encuentra jurídicamente comprometido a cumplir con las obligaciones establecidas en los ámbitos internacional y nacional.

Ahora bien por el extremo del Derecho a la movilidad y al transporte digno y seguro podemos identificar diversos instrumentos internacionales que lo prevén y dan sustento, entre ellos; la Declaración Universal de los Derechos Humanos, misma que en su artículo 13 establece el derecho de toda persona a circular libremente y a elegir su residencia en el territorio de un Estado, así también, el derecho a salir de cualquier país, incluso del propio, y a regresar a su país de origen.

Aunado a lo anterior, la Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José). En su artículo 22, párrafo primero, señala que toda persona que se halle legalmente en el territorio de un Estado tiene derecho a circular por el mismo y a residir en él con sujeción a las disposiciones legales.

De forma coincidente con el marco jurídico de Derechos de las mujeres, cito la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer, en su artículo 14.2, inciso h), prevé la obligación de los Estados Parte para adoptar todas las medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en las zonas rurales a fin de asegurar, en condiciones de igualdad entre hombres y mujeres, su participación en el desarrollo rural y en sus beneficios, y en particular le asegurarán el





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



derecho, entre otros a gozar de condiciones de vida adecuadas, particularmente en las esferas de la vivienda, los servicios sanitarios, la electricidad y el abastecimiento de agua, el transporte y las comunicaciones.

7

De forma particular, la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos en su artículo 11 establece lo siguiente: Toda persona tiene derecho para entrar en la República, salir de ella, viajar por su territorio y mudar de residencia, sin necesidad de carta de seguridad, pasaporte, salvoconducto u otros requisitos semejantes. La disposición en cita prevé cuatro libertades específicas: la libertad de entrar en la República, la libertad de salir de ella, la libertad de viajar por su territorio y la libertad de mudar de residencia.

De lo anterior obtenemos que, el derecho de movilidad se refiere al deber del Estado de proporcionar los medios para que las personas puedan desplazarse, por ejemplo a través de las distintas modalidades del transporte público o privado, estableciendo requisitos específicos para acceder al mismo.

A nivel federal, la autoridad encargada de la elaboración de políticas públicas para asegurar el derecho a la movilidad es la Secretaría de Comunicaciones y Transportes (SCT), dependiente del Poder Ejecutivo Federal, y tiene entre sus atribuciones, formular y conducir las políticas y programas para el desarrollo del transporte y las comunicaciones de acuerdo a las necesidades del país.

A nivel estatal, la legislatura local ante la que se presenta esta iniciativa posee la facultad para dictar las leyes con base en las cuales los municipios emiten su normatividad interna para organizar la prestación de los servicios públicos de su competencia, como es el caso del transporte, de conformidad con el contenido del artículo 115 constitucional, fracción V, inciso h.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



Ahora bien, el doce de febrero de 2020 se publicó en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” No. 5786 el Acuerdo por el que se da inicio al Programa de Certificación de Operadores del Transporte Público en el Estado de Morelos 2020, de cuya lectura y análisis se observa una omisión frontal respecto a los temas de género y derechos de las mujeres, alguna sensibilización o taller se encuentra fuera del panorama actual en contradicción fehaciente con la realidad de acoso y violencias que día a día viven las morelenses.

Por todo lo anterior se propone reformar y adicionar los artículos 82, 89 y 90 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos en materia de capacitación obligatoria con perspectiva de género a los operadores del transporte público y aspirantes a operadores del transporte público; por lo que a efectos ilustrativos, a continuación, se inserta un cuadro comparativo con las disposiciones actuales y las que se proponen reformar e incluir en la Ley de Transporte del Estado de Morelos:

Ley de Transporte del Estado de Morelos.	
(texto vigente)	(propuesta de reforma)
<p>Artículo 82. Para obtener la certificación a que se refiere este ordenamiento el sujeto deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser mexicano; II. Contar con Licencia de chofer; III. Tener 21 años cumplidos; IV. Aprobar la capacitación como operador del transporte público, con las condiciones y modalidades que señale 	<p>Artículo 82. Para obtener la certificación a que se refiere este ordenamiento el sujeto deberá cubrir los siguientes requisitos:</p> <ul style="list-style-type: none"> I. Ser mexicano; II. Contar con Licencia de chofer; III. Tener 21 años cumplidos; IV. Aprobar la capacitación como operador del transporte público y en perspectiva de género, con las condiciones y modalidades que señale el





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>el Reglamento de la presente Ley o en su caso determine la Secretaría;</p> <p>V. Demostrar aptitud física y mental para conducir vehículos destinados al transporte público en cualquiera de sus modalidades;</p> <p>VI. No estar jurídicamente impedido para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial;</p> <p>VII. Comprobante de domicilio, y</p> <p>VIII. Pagar los derechos correspondientes.</p>	<p>Reglamento de la presente Ley o en su caso determine la Secretaría;</p> <p>V. Demostrar aptitud física y mental para conducir vehículos destinados al transporte público en cualquiera de sus modalidades;</p> <p>VI. No estar jurídicamente impedido para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial;</p> <p>VII. Comprobante de domicilio, y</p> <p>VIII. Pagar los derechos correspondientes.</p>
<p>Artículo 89. Son facultades de la Dirección General de Transporte en materia de capacitación:</p> <p>I. Dar a conocer mediante convocatorias publicadas en los medios de comunicación, los cursos, conferencias y talleres sobre temas y materias relativas al transporte;</p> <p>II. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Capacitación y Profesionalización del Operador del transporte público en cualquiera de sus modalidades;</p> <p>III. Practicar las evaluaciones correspondientes con el objeto de que</p>	<p>Artículo 89. Son facultades de la Dirección General de Transporte en materia de capacitación:</p> <p>I. Dar a conocer mediante convocatorias publicadas en los medios de comunicación, los cursos, conferencias y talleres sobre temas y materias relativas al transporte, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como masculinidades sanas;</p> <p>II. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Capacitación y Profesionalización del Operador del</p>





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas

MORELOS



<p>los operadores del transporte público acrediten estar debidamente capacitados;</p> <p>IV. Extender constancias a favor de quienes hayan aprobado los cursos de capacitación, y</p> <p>V. Coordinará con las Dependencias y Entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad en el transporte, educación vial y prevención de accidentes, que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte y vialidad.</p>	<p>transporte público en cualquiera de sus modalidades;</p> <p>III. Practicar las evaluaciones correspondientes con el objeto de que los operadores del transporte público acrediten estar debidamente capacitados sobre temas y materias relativas al transporte, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como masculinidades sanas;</p> <p>IV. Extender constancias a favor de quienes hayan aprobado los cursos de capacitación, y</p> <p>V. Coordinar con las Dependencias y Entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad en el transporte, educación vial y prevención de accidentes, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como masculinidades sanas que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte y vialidad.</p>
--	---





TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



<p>Artículo 90. Los operadores del transporte público, en cualquiera de sus modalidades, están obligados a acreditar la capacitación, para lo cual deberá aprobar cuando menos el curso básico y curso de actualización para operadores del transporte público, así como los demás cursos de actualización que al efecto señale la Dirección General de Transporte.</p>	<p>Artículo 90. Los operadores del transporte público, en cualquiera de sus modalidades, están obligados a acreditar la capacitación, para lo cual deberán aprobar cuando menos el curso básico y curso de actualización para operadores del transporte público, así como los demás cursos de actualización en perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como masculinidades sanas que, al efecto señale la Dirección General de Transporte.</p>
--	---

IMPACTO PRESUPUESTAL DE LA INICIATIVA

De conformidad con lo previsto en la reciente reforma al artículo 43 de la Constitución Local, mediante la publicación del Decreto número mil ochocientos treinta y nueve, por el que se reforman diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Morelos, en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", número 5487, el 07 de abril de 2017, en el que se estableció que las Comisiones encargadas del estudio de las iniciativas, en la elaboración de los dictámenes con proyecto de ley o decreto, incluirán la estimación sobre el impacto presupuestario del mismo, debe estimarse que dicha disposición deviene del contenido del artículo 16 de la Ley de Disciplina Financiera de las Entidades Federativas y los Municipios, que tiene como objetivos el incentivar la responsabilidad



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA

Construyamos el futuro juntas



hacendaria y financiera para promover una gestión responsable y sostenible de las finanzas públicas y fomentar su estabilidad, con política de gasto con planeación desde la entrada en vigor de la legislación para no ejercer gasto que no se contemple en el presupuesto, mediante la contención del crecimiento del gasto en servicios personales, consolidando el gasto eficiente que limite el crecimiento del gasto de nómina.

12

Debido a lo anterior, se considera que la presente reforma no implicará ningún impacto presupuestal en el presente año ni los subsecuentes, como lo establece el presente dictamen. En razón de que el objeto del presente proyecto es una reforma que, si bien implica la capacitación en perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre violencia y masculinidades sanas; no contempla nuevas prácticas, siendo la capacitación parte de los requisitos vigentes solicitados actualmente y desde la expedición de la Ley de Transporte en el Estado, de lo que se deduce que no conlleva la creación de nuevos puestos o erogaciones extraordinarias que se deriven de la reforma propuesta.

Por lo que se puede advertir que lo que se contiene en la iniciativa desarrollada en líneas anteriores; no excede las actuales atribuciones y tareas de las autoridades de la Secretaría de Movilidad y Transporte, Dirección General de Transporte, Colegio Nacional de Educación Profesional Técnica-Morelos que, se encuentran vinculadas a su cumplimiento y se reitera que la propuesta involucra al mismo personal vigente, por lo que en ese sentido no se estima la modificación y/o creación de nuevas unidades administrativas, creación de nuevas instituciones o plazas y mucho menos modificaciones en las estructuras orgánicas y ocupacionales ya existentes.

Por lo antes expuesto, someto a consideración de este Pleno del Poder Legislativo, la siguiente: **Iniciativa con proyecto de decreto que reforma y adiciona los artículos 82, 89 y 90 de la Ley de Transporte del Estado de Morelos en materia de capacitación obligatoria con perspectiva de género a los operadores del transporte público y aspirantes a operadores del transporte público.**



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



Artículo 82. Para obtener la certificación a que se refiere este ordenamiento el sujeto deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Ser mexicano;
- II. Contar con Licencia de chofer;
- III. Tener 21 años cumplidos;
- IV. Aprobar la capacitación como operador del transporte público **y en perspectiva de género**, con las condiciones y modalidades que señale el Reglamento de la presente Ley o en su caso determine la Secretaría;
- V. Demostrar aptitud física y mental para conducir vehículos destinados al transporte público en cualquiera de sus modalidades;
- VI. No estar jurídicamente impedido para conducir vehículos por resolución administrativa o judicial;
- VII. Comprobante de domicilio, y
- VIII. Pagar los derechos correspondientes.

Artículo 89. Son facultades de la Dirección General de Transporte en materia de capacitación:

- I. Dar a conocer mediante convocatorias publicadas en los medios de comunicación, los cursos, conferencias y talleres sobre temas y materias relativas al transporte, **perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como masculinidades sanas**;
- II. Ejecutar y dar seguimiento al Programa de Capacitación y Profesionalización del Operador del transporte público en cualquiera de sus modalidades;
- III. Practicar las evaluaciones correspondientes con el objeto de que los operadores del transporte público acrediten estar debidamente capacitados **sobre temas y materias relativas al transporte, perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como masculinidades sanas**;





TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



- IV. Extender constancias a favor de quienes hayan aprobado los cursos de capacitación, y
- V. Coordinar con las Dependencias y Entidades correspondientes, el diseño e instrumentación de programas permanentes de seguridad en el transporte, educación vial y prevención de accidentes, **perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como masculinidades sanas** que tengan como propósito fundamental crear en los habitantes del Estado, conciencia, hábitos y cultura de respeto a los ordenamientos legales en materia de transporte y vialidad.

14

Artículo 90. Los operadores del transporte público, en cualquiera de sus modalidades, están obligados a acreditar la capacitación, para lo cual deberán aprobar cuando menos el curso básico y curso de actualización para operadores del transporte público, así como los demás cursos de actualización **en perspectiva de género, derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, así como masculinidades sanas** que, al efecto señale la Dirección General de Transporte.

TRANSITORIOS:

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al titular del Poder Ejecutivo del Estado para su promulgación y publicación, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 44, 47 y 70, fracción XVII, incisos a) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al momento de su aprobación.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatitlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.



TANIA VALENTINA
Construyamos el futuro juntas



TERCERO. Se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango que se opongan a la presente reforma.

15

Cuernavaca, Morelos, septiembre de 2021.

ATENTAMENTE

DIP. TANIA VALENTINA RODRÍGUEZ RUIZ.
COORDINADORA DE LA FRACCIÓN PARLAMENTARIA DEL PARTIDO DEL TRABAJO EN LA QUINCUAGÉSIMA QUINTA LEGISLATURA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS.



Tania Valentina Rodriguez



@TValentinaRR

Dr. Guillermo Gándara N° 101,
Col. Amatlán, C.P. 62410, Cuernavaca, Mor.